



ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COLOMBIA DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UNILLANOS" REPRESENTADA POR SU RECTOR (E), PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- III. Que mediante memorando 40.500.059 de mayo 16 de 2018 la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales OIRI, solicita a la Vicerrectoría Académica convocar a Comité de Emergencia Académica con el fin de que se de viabilidad a la suscripción de un convenio específico de movilidad con la Universidad de Guadalajara México, teniendo en cuenta que "se debe dar cumplimiento a la ley 996 de 2005, el convenio tendría firma por parte de la Universidad de los Llanos hasta después de la segunda vuelta de elecciones presidenciales. En este orden de ideas, para esa fecha, en Unillanos estaremos por fuera del periodo académico y los consejos de facultad no se reúnen por fuera del periodo académico. Se reúnen hasta el mes de agosto cuando inicia el segundo periodo académico y para esta fecha ya habrán iniciado clases en la Universidad de Guadalajara. Por lo tanto, los tiempos no dan para esperar hasta esa fecha la suscripción de la firma del convenio y que nuestros estudiantes puedan realizar su intercambio en el segundo semestre de este año."
- IV. Que mediante memorando 40000.163 de mayo 21 de 2018 la Vicerrectoría Académica manifiesta al Rector el escenario de la emergencia educativa para proceder con la solicitud de la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales OIRI, específicamente con la suscripción del convenio con la Universidad de Guadalajara.
- V. Que mediante Acta No. 07 del 22 de mayo de 2018 se observa que una vez analizada técnica, jurídica y financieramente la solicitud de declaratoria de emergencia educativa, el comité asesor sugiere al Señor Rector Pablo Emilio Cruz Casallas, declarar la emergencia educativa, y autorizar la suscripción del convenio específico con la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que mediante Resolución Rectoral No. 1191 de 2018, el Rector de la Universidad declara la emergencia educativa por el mes de mayo del año 2018 y autoriza la suscripción del convenio específico con la Universidad de Guadalajara.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Emilio Cruz Casallas", ubicada en la esquina inferior derecha del documento.



- VII. Que mediante oficio No. 40500.70.27-109 de 28 de mayo de 2018, la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales OIRI, rinde informe a la Oficina Jurídica de la movilidad realizada en periodos académicos anteriores con la Universidad de Guadalajara y las experiencias exitosas de las mismas.
- VIII. Que mediante oficio No. 40500.70.27-110 de 28 de mayo de 2018, la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales OIRI, solicita a la Oficina Jurídica la suscripción del convenio específico de movilidad con la Universidad de Guadalajara, México, en virtud de la emergencia académica declarada para éste fin.
- IX. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura (Pregrado) y Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades; Y en relación a las normas establecidas de cada universidad.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.



SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, hasta 10 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año, con previo acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Disposiciones comunes

DÉCIMA TERCERA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

DÉCIMA CUARTA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Las partes de mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso se podrán requerir mediante demanda o acción legal, por asuntos, que según sean de responsabilidad de los estudiantes. Sin embargo, las partes se comunicarán lo más pronto posible y se informaran a cerca de cualquier anomalía, para que



por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne y adelantar los trámites a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. El presente convenio se entenderá perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Lugar: Villavicencio, Meta, Colombia

Fecha:

Fecha:

25 SEP 2018

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COLOMBIA

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL

DR. PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
RECTOR (E)

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN

DRA. DORIS ALICIA TORO GELPUD
DIRECTORA GENERAL DE CURRÍCULO